

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO**

LUIS ALBERTO VALLADARES ORELLANA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ALBERTO VALLADARES ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Días
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rafael Morales
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Secretario: Lic. Héctor David España Pineda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Vocal: Lic. Luis Fernando González Toscano
Secretario: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas

RAZÓN: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis ". (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Días
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rafael Morales
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Secretario: Lic. Héctor David España Pineda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Vocal: Lic. Luis Fernando González Toscano
Secretario: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas

RAZÓN: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis ". (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Lic. Joel Rodrigo López y López

ABOGADO Y NOTARIO

15 avenida 3-40 zona 13 Edif. Asunción Of. 2-B

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Tels 54175568-23852623-23851588

Ciudad de Guatemala, 29 de octubre de 2012

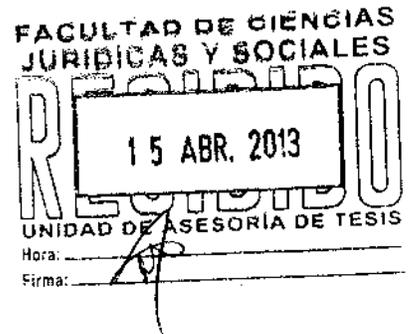
Licenciado

Avidan Ortiz Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Distinguido Sr. Decano:

Me es grato dirigirme a usted, para emitir DICTAMEN respecto del trabajo de investigación denominado: "**PROPUESTA DE LEY ORGANICA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO**", realizado por el Bachiller Luis Alberto Valladares Orellana, por lo cual expongo:

El tema ha sido escasamente estudiado en el medio guatemalteco, lo que ha incidido en el desconocimiento de la necesidad de la creación del Instituto Nacional de Arte Dramático guatemalteco, ya que su inexistencia ha provocado que las obras dramáticas producidas por guatemaltecos no sean recopiladas, publicadas y reconocidas, desmotivando la creación y el ingenio intelectual de los escritores y actores/ejecutantes de las mismas.

El proceso de investigación se realizó conforme al plan de tesis aprobado por esta casa de estudios, a través de la metodológica propuesta, siendo en método analítico, sistemático, estadístico, y mediante la entrevista. En cuanto a la bibliografía utilizada, debido a la inexistencia de documentación en las bibliotecas nacionales tanto públicas como privadas, esta investigación recopiló información por medio de los diccionarios de la Real Academia Española y fuentes de e-grafía.

1...



Lic. Joel Rodrigo López y López

ABOGADO Y NOTARIO

15 avenida 3-40 zona 13 Edif. Asunción Of. 2-B

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Tels 54175568-23852623-23851588

2...

Considerando que el factor estadístico del tema, en el Instituto Nacional de Estadísticas es inexistente, confirmó la justificación del problema planteado dentro del presente proyecto de tesis.

Es por ello, que el esfuerzo intelectual del Bachiller Luis Alberto Valladares Orellana, como la investigación de los antecedentes y la propuesta legislativa que nos plantea, resulta meritorio, al introducirse en el estudio jurídico administrativo, habiéndose realizado el estudio al Derecho Comparado latinoamericano, ya que Guatemala no cuenta con mayores antecedentes legislativos en el tema; obteniéndose las conclusiones que estimo válidas, siendo la contribución científica del tema presentado la presentación de la iniciativa de ley denominada "propuesta de Ley Orgánica para la creación del Instituto Nacional del Arte Dramático Guatemalteco"; asimismo, en mi opinión el trabajo de investigación en cuestión, cumplió al confirmar la hipótesis planteada en el plan de investigación y tiene como resultado ser el primer proyecto de iniciativa de ley enfocado al arte dramático de Guatemala y constituye un aporte al estudio legislativo administrativo, llenando además los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público, por lo que me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de Tesis de Grado del Autor, amerita seguir su trámite hasta su total aprobación.

Cordialmente,

Colegiado Activo No. 6302



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
 Guatemala, Guatemala

eff

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALBERTO VALLADARES ORELLANA, titulado PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyf.

eff

~~Lic. Avidán Ortiz Orellana~~
DESANO



Rosario



DEDICATORIA

Agradezco a Jehová mi Dios

Por todas las bendiciones que me ha dado en mi vida y por permitirme llegar a este momento tan importante para mi vida y la de mi familia.

También agradezco a mis padres

Anibal Valladares Olmos y Berta Lidia Orellana Ruiz por su paciencia, amor y comprensión en todas los momentos de mi vida y especialmente por enseñarme la honradez y que no ay más camino al éxito si no es agarrado de la mano de Dios porque todo lo puede en Cristo.

A mis hermanos

Gilma Esperanza Valladares Orellana por el apoyo e inspiración en la enseñanza practica de esta hermosa profesión y por todo el apoyo y amor que me da en mi vida, Mario Valladares Orellana por todo su apoyo incondicional y Verónica Orellana por su cariño, apoyo y por permitirnos ser parte de su vida.

A mi hijo

Luis Alejandro Valladares Orellana por su paciencia y por ser el motor de mi vida y a su madre Evelyn Orellana por regalarme un bebe tan hermoso e inteligente que nunca pensé tener.

A los licenciados

Sergio Anibal Hernández Lemus por todo su apoyo en la realización de esta tesis como por enseñarme a que con rectitud y profesionalismo se llega al éxito y a Joel Rodrigo López y López por el apoyo incondicional en la realización de esta tesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1.1 De las limitaciones de carácter político.....	1
i) Carencia de legislación.....	1
ii) Falta de presupuesto.....	1
iii) Falta de capacitación del recurso humano.....	2
iv) Ausencia de infraestructura.....	2
v) Falta de organización institucional.....	3
1.2 De los derechos que asisten a los artistas dramáticos.....	3
1.3 Definición del desarrollo profesional de los artistas dramáticos.....	4
1.4 Regulación Constitucional en relación a los artistas.....	4
1.5 Los artistas guatemaltecos.....	6
1.5.1 Antecedentes históricos de los artistas guatemaltecos que se dedican al Arte Dramático.....	6



1.5.2 Desarrollo del país en el área del Arte Dramático en los últimos 10 años.....	12
1.5.3 Grado de contribución del gobierno de Guatemala, al Arte Dramático guatemalteco.....	12

CAPÍTULO II

2.1 Derecho Artístico Comparado.....	13
2.1.1 Leyes que protegen a los artistas mexicanos del Arte Dramático.....	13
2.1.2 Leyes que protegen a los artistas peruanos del Arte Dramático.....	13
2.1.3 Leyes que protegen a los artistas chilenos del Arte Dramático.....	13
2.2 Posición de las embajadas en Guatemala de los países mencionados, frente a la problemática.....	14
2.3 Derecho artístico en Guatemala.....	15
2.3.1 Regulación legal en Guatemala.....	15
2.3.2 Ámbito de aplicación.....	15
2.3.3 Características.....	15
2.4 Ventajas y Desventajas.....	16
2.4.1 Ventajas.....	16



2.4.2 Desventajas.....	16
2.5 Deficiencias.....	16
2.6 Justificación de reformas.....	17
2.7 Situación de la falta de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del arte dramático.....	19
2.7.1 Carencia de legislación.....	19
2.7.2 Falta de Presupuesto.....	19
2.7.3 Falta de capacitación del recurso humano.....	20
2.7.3.1 Capacitación de Dramaturgos.....	20
2.7.3.2 Capacitación de Productores.....	20
2.7.3.3 Capacitación de Directores.....	20
2.7.3.4 Capacitación de Regidores de Escena.....	20
2.7.3.5 Capacitación de Maestros.....	20
2.7.3.6 Capacitación de Actores.....	21
2.7.3.7 Capacitación de Escenógrafos.....	21
2.7.3.8 Capacitación de Maquillistas.....	21
2.7.3.9 Capacitación de Sonidistas.....	21



2.7.3.10 Capacitación de Ilumino Técnicos.....	21
2.7.3.11 Capacitación de Diseñadores.....	21
2.7.4 Ausencia de infraestructura.....	21
2.7.4.1 Espacios Escénicos.....	21
2.7.5 Espacios para capacitaciones.....	22
2.7.6 Equipos Técnicos.....	22
2.7.6.1 Sonidos.....	22
2.7.6.2 Luces.....	22
2.7.6.3 Escenarios.....	22
2.7.6.4 Transporte.....	22
2.7.6.5 Biblioteca Artística.....	23
2.8 Falta de organización institucional.....	23
2.8.1 Sector Público.....	23
2.8.2 Sector Privado.....	23
2.8.3 Sector Público-Privado.....	23
2.9 Posición del sector público frente a la carencia de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del Arte Dramático.....	23



2.10 Actitud del sector privado frente la carencia de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del Arte Dramático.....	24
2.11 Empresas Mercantiles.....	24
2.12 Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales.....	24

CAPÍTULO III

3. Situación actual en Guatemala.....	25
3.1 Análisis Jurídico de la necesidad que tienen los artistas dramáticos de la creación del Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco para la protección de sus derechos.....	25
3.1.1 Resultado de las entrevistas.....	25
3.1.2 Resultados de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE).....	35
3.1.2.1 Recurso humano capacitado en el Arte Dramático.....	35
3.1.2.1.1 Infraestructuras existentes.....	35
3.1.2.1.1.1 Teatros.....	35
3.1.2.1.1.2 Espacios escénicos.....	35
3.1.2.1.1.3 Escuelas de arte dramático.....	35
3.1.2.1.1.4 Compañías de Teatro.....	36



3.1.3 Metodología: Técnicas Aplicadas.....	36
3.1.4 Cuadro comparativo como análisis de resultados.....	36
3.1.5 Análisis estadístico.....	36

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de iniciativa de Ley Orgánica del Instituto de Arte Dramático guatemalteco.....	37
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis jurídico sobre la necesidad que existe en Guatemala de crear a través de una Ley Orgánica, una institución que proteja y regule los derechos de los artistas guatemaltecos, específicamente los artistas que se dedican al arte dramático, los cuales encuentran en su ejercicio profesional un sin número de obstáculos y violaciones a sus derechos, los que debieren ser asistidos y tutelados por el Estado; entre estas limitaciones u obstáculos se encuentran las de carácter personal, económico, social y político; en cada una de ellas, encontramos subdivisiones, por lo que en esta investigación se analizarán únicamente las de carácter político, las cuales se dividen en: a) carencia de legislación, b) carencia de presupuesto, c) casi nula coordinación entre las instituciones estatales y organizaciones privadas relacionadas al tema. Asimismo, la falta de un Instituto que organice, regule y proteja los derechos artísticos, debido a que aunque existen ciertos artículos dispersos en diferentes leyes del ordenamiento jurídico, entre ellas, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Acuerdos Internacionales, que se podrían relacionar con el quehacer de los artistas dramáticos, en la actualidad, no existe una ley específica que reúna en un solo cuerpo normativo, los derechos existentes y los que aún no están regulados pero que existen y son inherentes al artista dramático.

En tanto que la apatía, falta de legislación de derechos artísticos y la carencia de apoyo del Estado a los artistas dramáticos se debe a la inexistencia de políticas de Estado, de educar y culturalizar a la población guatemalteca y a la falta de organización del gremio



artístico dramático, por lo cual es de suma importancia proponer la Ley Orgánica que crea al Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco, que permitirá organizar, capacitar y tutelar los derechos de los artistas dramáticos, en el quehacer de su profesión.

Por lo cual el objetivo fundamental de esta investigación es crear la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco, el cual proteja los derechos y obligaciones de los Artistas específicamente del Arte Dramático. Ya que la apatía de la población guatemalteca y de nuestros políticos; la falta del marco legal que vele por los derechos artísticos dramáticos; la carencia de apoyo del Estado en los factores económicos, académicos y tutelares a los artistas dramáticos; la falta de políticas de Estado, que promuevan educar y culturalizar a la población guatemalteca, y la casi nula organización del gremio artístico dramático, son los obstáculos a superar, a través de dicha ley, lo cual permitirá organizar, capacitar y proteger los derechos de los artistas dramáticos, y así tener el entorno propicio para su desarrollo económico e intelectual, mejorando las condiciones de trabajo y seguridad social.

La presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos; el primero contiene las limitaciones de carácter político que sufre el arte dramático guatemalteco, se encontraran antecedentes históricos como también el desarrollo y contribución del gobierno al arte dramático, en el segundo analiza el derecho comparado como los derechos artísticos y la regulación legal en Guatemala sobre ellos, sus ventajas y desventajas, la situación actual de la falta de regulación legal que los proteja, las posiciones del sector público y privado sobre la problemática y ejemplos de empresas mercantiles y fundaciones que se dedican al arte dramático; el tercer capítulo se enfoca



en un análisis jurídico de la necesidad que tienen los artistas dramáticos de la creación de un marco legal que cree el Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco y por último en el cuarto capítulo se plantea una iniciativa de ley que resolverá la problemática que se plantea en esta investigación, para lo cual se empleó metodología analítica, sintético y estadístico.



CAPÍTULO I

1. Limitaciones de carácter político

1.1 De las limitaciones de carácter político:

Para poder definir cuáles han sido las limitaciones por lo que el artista no ha podido desarrollarse eficientemente en Guatemala, tendremos que definir como "limitaciones", " todos aquellos obstáculos, impedimentos, dificultades o restricciones que no permiten el buen desempeño de alguna persona o cosa ".¹

Por tal razón, podemos entender que las limitaciones de carácter político, son todos aquellos obstáculos, impedimentos, dificultades que no permiten desarrollar el interés político para tutelar al artista guatemalteco, especialmente en el arte dramático.

Causas que generan las limitaciones de carácter político, en perjuicio de los artistas guatemaltecos:

i) Carencia de legislación

Actualmente en Guatemala, no existe un marco legal específico que regule y tutele los derechos y obligaciones de los artistas del arte dramático que se dedican de forma profesional; por lo que actualmente lo hacen en situaciones precarias.

ii) Falta de Presupuesto. Esto queda en evidencia cuando uno observa el informe de ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Estado del año dos mil doce, donde se le otorga trescientos setenta y ocho millones novecientos diez mil quetzales (Q. 378,910,000.00), que equivalen al cero punto sesenta y tres por ciento (0.63%) del

¹ Wikipedia. Enciclopedia Libre http://es.wikipedia.org/wiki/teor%C3%ADa_de_las_limitaciones.19-05-10



presupuesto general de la nación, y más crítico aún cuando se entiende que la mitad es para cultura y la otra para deportes, poniendo al descubierto que todas las ramas de las bellas artes sólo podrían recibir juntas el cero punto tres por ciento (0.3%) del presupuesto del Estado.

iii) Falta de capacitación del recurso humano

Se debe a que actualmente solo existen, la Escuela Nacional de Arte Dramático (ENAD) y La Academia Rubén Morales Monroy de la Universidad Popular; la primera es un Bachillerato en Arte Dramático, y la segunda es un Técnico en Arte Dramático, y por otro lado, la Universidad de San Carlos de Guatemala actualmente autorizó la Licenciatura en Artes Escénicas, pero en Guatemala no existe una institución la cual prepare no solo a los actores sino a todos aquellos que intervienen en la realización del Arte Dramático, como por ejemplo: Directores de escena, encargados de utilería, Jefe de piso, Jefe de iluminación, etc.

iv) Ausencia de infraestructura

En la ciudad de Guatemala, existen 10 Salas de Teatro, y en el interior de la nación 5 teatros más, los cuales el 75% es de propiedad privada, y dejando solo como teatros nacionales: El Teatro Nacional y El Teatro Bellas Artes, por lo cual es evidente la falta de interés político del Estado de Guatemala hacia el sector Artístico Nacional.

v) Falta de organización institucional

Actualmente debido a la crisis política que vive Guatemala, ninguna institución está organizada para fomentar el Arte Dramático, lo que ocasiona un atraso no sólo al desarrollo artístico de la nación, sino al desarrollo cultural de toda la población guatemalteca; y contribuir con la generación de espacios sanos y libres de violencia para los niños (as) y jóvenes de Guatemala.

1.2 De los derechos que asisten a los artistas dramáticos

Derecho Artístico: es el conjunto de normas jurídicas y principios doctrinarios que regulan la formación profesional del Artista Dramático, su actividad escénica; su salud y bienestar social.

Definición del Arte Dramático, aunque no podemos definir el Arte dramático en si ya que muchos autores se encuentra en desacuerdo, tendremos que definir ante que nada que es Arte " Arte. (del lat. Ars, artis) acto o facultad mediante los cuales, valiéndose de la materia, de la imagen o del sonido, imita o expresa el hombre lo material o lo inmaterial, y crea copiando o fantaseando "2 y podemos definir a el drama como " composición literaria en que se representa una acción de la vida con solo el dialogo de los personajes que en ella intervienen y sin que el autor hable o aparezca ".3 Entendiendo ya estos conceptos, podemos decir que el Arte Dramático es *la facultad que tiene los seres humanos, valiéndose de la materia, imágenes y sonidos,*

² Real Academia Española, diccionario de la Lengua Española (vigésima edición) Tomo I, pag.133

³ Real Academia Española, diccionario de la Lengua Española (vigésima edición) Tomo I, pag.133



representar una acción de la vida real con solo el dialogo de los personajes que en ella intervienen.

1.3 Definición del desarrollo profesional de los artistas dramáticos

Para poder definir el desarrollo profesional de los artistas tenemos que definir, el desarrollo como "la acción y efecto de desarrollar o desarrollarse"⁴. Es necesario, por lo tanto, rastrear el significado del verbo desarrollar: "2. fig. acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual o moral"⁵. por lo cual podemos definir que el desarrollo profesional de los artistas dramáticos es el incremento físico, intelectual, moral y económico de todos sus derechos en el ámbito profesional.

1.4 Regulación Constitucional en relación a los artistas

El Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que: Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

El Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnologías apropiadas.

⁴ Real Academia Española, diccionario de la Lengua Española (vigésima edición) Tomo I, pag.461

⁵Real Academia Española, diccionario de la Lengua Española (vigésima edición) Tomo I, pag.461



El Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

Y el Artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone: La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, estará a cargo de un Órgano específico con presupuesto propio.

Es este el fundamento constitucional que inspira el presente trabajo de investigación ya que tiene como objetivo hacer un análisis sobre la necesidad que existe en Guatemala, de crear a través de una Ley Orgánica, una institución que proteja y regule los derechos de los artistas guatemaltecos, específicamente para los artistas que se dedican al Arte Dramático, los cuales encuentran en su ejercicio profesional un sin número de obstáculos y violaciones a sus derechos que deberían ser asistidos y tutelados. Siendo que existen varios artículos en diferente leyes nacionales, entre ellas, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, Código de Comercio, la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos y los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que se podrían relacionar con el quehacer de los artistas dramáticos, en la actualidad no hay una ley ordinaria específica que proteja los derechos existentes de los artistas ni existe un instituto que vele por el cumplimiento y reivindicación de los derechos que les asisten.



1.5 Los artistas guatemaltecos

1.5.1 Antecedentes históricos de los artistas guatemaltecos que se dedican al Arte Dramático

Para el año 1900 la actividad escénica de la Ciudad de Guatemala estaba centrada en el Teatro Colón que contaba para ese entonces con 41 años de existencia, y cuya actividad a través de cuatro décadas había cobrado bastante regularidad. En efecto, el cambio de siglo tomó a la vida escénica del Teatro Colón en gran auge.

Al inicio de enero de 1909 se abrió una nueva sala de espectáculos en la ciudad de Guatemala, el Teatro Variedades. No era tan grande como el Teatro Colón, pero por su escenario desfilaron muchas e importantes compañías de teatro. Estaba situado este teatro en la sexta calle número cuatro guión once de la zona uno de la Ciudad de Guatemala. A partir de la existencia de este escenario las compañías dramáticas usualmente se presentaban allí.

Los terremotos de diciembre de 1917 y enero de 1918 dañaron muy seriamente a los tres teatros que había en Guatemala. Un pequeño Teatro Abril (inaugurado a mediados de 1916), situado en la novena avenida y trece calle de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, y los dos más importantes, el Teatro Colón y el Teatro Variedades. Pero el efecto de esta devastación fue complejo, y puede decirse que la destrucción de 1917-1918 tuvo resultados beneficiosos para el desarrollo del teatro hecho por guatemaltecos, especialmente en la línea de **Comedia**.



En abril de 1918 surgió el Grupo Artístico Nacional, que fue un haz de personas interesadas en el trabajo escénico. Esta compañía de aficionados nació, del interés y el entusiasmo de Jesús Unda, Alberto de la Riva, Augusto Monterroso, Guillermo Andreu, los hermanos Aragón y las hermanas Spillari. Se trató de un grupo de personas hermanadas no solamente por su afición al arte escénico, sino, además, unidas en la tarea de buscar entretención ante la adversidad, ya que la ciudad se hallaba tumbada en el suelo. El grupo comenzó haciendo sus montajes al aire libre o en el patio amplio de alguna casa que hubiese soportado bien el embate del terremoto.

Es de apuntarse que en 1920 había comenzado a funcionar el nuevo Teatro Abril (en su actual sitio de la novena avenida y catorce calle), pero no estaba totalmente terminado, lo que limitaba mucho su utilización como escenario. No fue sino hasta el año 1926 cuando fueron concluidas las instalaciones de este teatro y, consecuentemente, comenzó a trabajar a plenitud; los seis primeros años fue un edificio dedicado principalmente a la actividad cinematográfica, que comenzaba a ser parte de la entretención de los fines de semana. Ahora bien, a partir 1926 el Teatro Abril comenzó a ser el escenario principal de la actividad teatral de la Ciudad de Guatemala; en efecto, durante los años 1926-1930 el Teatro Abril llegó a tener la categoría que años atrás tenía el Teatro Colón.

El Teatro Abril que había tenido unos cuatro años y medio de mucha actividad como escenario, varió y se convirtió en una sala de cine. Las crisis, claro, no duran por siempre, y en 1935 se había afirmado ya la forma diseñada por la administración del Presidente Ubico para manejar los efectos en Guatemala de la crisis económica mundial y, además, se había afirmado también el control político de la administración.



Por otra parte, en 1935 se daba una coyuntura cultural doble: por una parte era el centenario del nacimiento de Justo Rufino Barrios, y por otra, era el tricentenario de la muerte de Lope de Vega. Estas efemérides hicieron que el Estado patrocinase algunas actividades culturales, principalmente certámenes de literatura.”⁶

“El teatro en 1945 al igual que el país comenzó una nueva etapa. El Presidente Juan José Arévalo durante su gobierno tomó decisiones de apoyo a las artes en general. De manera singular, el movimiento teatral se vio beneficiado con la selección presidencial, en marzo de 1945, de la educadora catalana María Solá de Sellarés (exilada de España) como directora del Instituto Normal para Señoritas Belén. Bajo su dirección germinó, en dicho plantel educativo, el interés por el teatro en el grupo humano, que habría de ser con el paso del tiempo parte central del movimiento teatral de Guatemala.

En efecto, en el Instituto Normal para Señoritas Belén se formó la mayoría de las personas que fueron artistas de primera línea en las décadas posteriores; y si bien es cierto que, en 1945 en los elencos de los montajes participaron solamente mujeres (es decir que los roles masculinos los interpretaban las alumnas), ya en 1946 y 1947 muchachos que estudiaban en la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron integrados al grupo de teatro. Precisamente fue de esta integración de estudiantes varones que nació el Teatro de Arte Universitario, debido al entusiasmo de Luis Rivera, Rufino Amézquita, René Molina y muy especialmente de los hermanos Mencos Martínez (Carlos, Roberto y Margarita).

⁶ HISTORIA DEL TEATRO GUATEMALTECO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, <http://www.s232787433.onlinhome.us/home/index...> 02-05-12



El 2 de junio de 1948 fue creado el Teatro de Arte Universitario (TAU). Nació en el sentido de que se le dio espaldarazo oficial en una sesión del Consejo Superior Universitario, pero no se le asignó presupuesto. Hasta 1953 el TAU simplemente fue un nombre bajo el cual, alguna que otra vez, se presentó algún montaje (algunos de ellos meras lecturas interpretativas).

En 1949 llegó a Guatemala el Teatro Universitario de Cuba (TUC), bajo la dirección de Ludwig Schajowicz, competente director austriaco que había llegado a Cuba en 1940. El TUC presentó "El Malentendido", de Albert Camus, y la calidad artística y técnica de este montaje impresionó a mucha gente de teatro, y hasta determinó que alguien eligiese el escenario como vía de realización personal (tal el caso de Rubén Morales Monroy, quien es hasta hoy recordado como un destacado director teatral). En 1950 el TUC volvió a Guatemala en ocasión de los VI Juegos Deportivos Centroamericanos, a inaugurar el teatro al aire libre de la Ciudad Universitaria, con "Medea", de Eurípides, y obras de Valle Inclán y Alejandro Casona. Además de su influencia en lo estrictamente artístico, la presencia del grupo cubano suscitó un plan de estructuración del TAU como una entidad que simultáneamente fuese escuela y compañía de teatro, si bien dicha organización comenzó hasta en 1953, durante el tercer año del rectorado del Ingeniero Miguel Asturias Quiñones. Esta gira inició una etapa de intercambio epistolar entre los teatristas jóvenes de Guatemala y Cuba.

La llegada de Jacobo Arbenz a la presidencia de la República en marzo de 1951 no conllevó ningún cambio substancial para la relación entre el estado y el teatro. Debe, eso sí, citarse que en 1952 se creó una oficina que manejaría la política estatal en relación a las artes: la Dirección General de Cultura y Bellas Artes. Su primer director



fue el Dr. Oscar Vargas Romero. Este funcionario delineó una política de misiones culturales al interior del país, y como parte de dicha concepción se crearon las misiones ambulantes de teatro que fueron encomendadas a dos jóvenes elementos del movimiento teatral que estaba naciendo en aquellos años: Ligia Bernal y Hugo Carrillo. El repertorio de este grupo fue integrado básicamente con comedias ligeras del Siglo de Oro español, pasos y entremeses de Miguel de Cervantes, Lope de Rueda y Lope de Vega.

El derrocamiento violento de Jacobo Arbenz en junio de 1954 y la total reestructuración derechista del estado, tuvo amplia y diferente repercusión en el movimiento teatral. Algunos artistas de la escena se marcharon del país, como los guatemaltecos Hugo Carrillo y Samara de Córdova, quienes se fueron buscando aires nuevos, más bien, que por motivos políticos.

Otro de los cambios que aparejó la reestructuración en la dirección del país a partir de julio de 1954 fue que la oficina estatal de apoyo a las artes (la Dirección General de Cultura y Bellas Artes) que, como ya hizo referencia, era una dependencia del Ministerio de Educación, fue reubicada dentro de la Secretaría de Divulgación y Turismo. Su política en relación al teatro, que venía focalizada en giras a las provincias, fue modificada; ahora se dirigió a organizar grandes eventos.

Finalmente, se debe mencionar que para la enseñanza teatral en Guatemala un período que debe ser resaltado es el lapso que va de mediados de 1957 a diciembre de 1960, en que fue director de la Escuela Nacional de Teatro el director chileno Domingo Tessier. Esta escuela fue fundada el 3 de junio de 1957 y comenzó su actividad



inmediatamente. Su dirección fue encomendada a Tessier a sugerencia de Carlos Mencos, quien estaba al tanto de la capacidad y entusiasmo de este artista. La labor de Tessier al frente de la escuela fue muy positiva; era un artista muy creativo y un maestro muy motivador. Entre sus discípulos: Rubén Morales Monroy, Haroldo Vallejo, Haydee Andreu, Héctor Piccón y René Figueroa.

En los últimos 40 años ha habido substancial desarrollo del teatro en las provincias o departamentos de Guatemala, muy especialmente a partir de 1975 cuando comenzó un estímulo importante de parte del sector gubernamental encargado de los asuntos culturales. En efecto, ese año Norma Padilla, jefa del Departamento de Teatro de la Dirección de Bellas Artes, tuvo la idea de volcar los muy magros recursos financieros de que disponía hacia incentivar y desarrollar la actividad teatral en el interior del país. Dado que estos recursos eran muy escasos, Norma Padilla logro convencer a algunos empresarios, especialmente a la Tabacalera Nacional para que copatrocinasen este evento.”⁷

En la década de los noventas e inicios del dos mil, el auge del teatro se vio enmarcado en los llamados Cafés Teatros, ya que en la Ciudad de Guatemala existen muy pocas salas de teatro comparadas con la demanda de compañías que se dedican al Arte Dramático.

Actualmente en Guatemala existen dos escuelas de Teatro que cabe resaltar, la Academia de Arte Dramático Rubén Morales Monroy, de la Universidad Popular y la Escuela Nacional de Arte Dramático –ENAD- , y la Universidad de San Carlos de

⁷ Historia del Teatro en Guatemala, Historia de Guatemala, [http //www.deguate.com/article_6934.shtml](http://www.deguate.com/article_6934.shtml), 05-05-012



Guatemala que cuenta con la Licenciatura en Artes Escénicas que actualmente tiene su sede en el Antiguo Paraninfo Universitario, ahora llamado Centro Cultural Universitario CCU.

1.5.2 Desarrollo del país en el área del Arte Dramático en los últimos 10 años.

Desde el 2002 al año 2012 se ha visto un crecimiento en las compañías de teatro en Guatemala esto se nota ya que en la actualidad los diarios más importantes del país designan una página completa para promocionar las puestas en escena aunque debido a la crisis que afecta actualmente a nuestro país se ha notado una baja sustancial ya que a marzo de 2012 solo existen promocionadas en dichos diarios un máximo de 5 puestas en escena.

1.5.3 Grado de contribución del Gobierno de Guatemala, al Arte Dramático guatemalteco.

Al verificar el presupuesto del Estado, en el reglón de Cultura y Deportes el cual es de trescientos setenta y ocho punto noventa y un millones ósea el equivalente al cero punto sesenta tres por ciento (0.63%) del presupuesto General de la Nación, y teniendo en cuenta que la mitad es para deporte, y la otra le pertenece a cultura, el cual está distribuido en todos los gastos administrativos del Ministerio y al sostenimiento del Teatro Nacional y de Escuelas de Arte, podemos decir que actualmente no existe ningún tipo de apoyo hacia los Artistas del Arte Dramático.



CAPÍTULO II

2.1 Derecho artístico comparado.

2.1.1 Leyes que protegen a los artistas mexicanos de Arte Dramático.

Ley nacional del teatro. ley 24.800

Aspectos importantes de la ley: en esta ley quedan tutelados los derechos laborales y de salud y bienestar social de los artistas mexicanos.

2.1.2 Leyes que protegen a los artistas peruanos de Arte Dramático.

Iniciativa de ley:

Ley del artista interprete o ejecutante

Aspectos importantes de la ley: aquí queda plasmado todo el marco legal que protege al artista peruano en los ámbitos laborales, formación profesional, de salud y bienestar social, como premiaciones y reconocimientos a la trayectoria y sanciones para los artistas como para los productores por el mal actuar en su profesión.

2.1.3 Leyes que protegen a los artistas chilenos de arte dramático.

La ley N° 20.243 (Ley de Derechos de Autor)

Aspectos importantes: que establece el derecho a remuneración por la comunicación pública de interpretaciones fijadas en soporte audiovisual.

La ley de trabajadores de las artes y del espectáculo (Ley N° 19.889)

Aspectos importantes: que obliga a contratar a los artistas y proporcionarles las cotizaciones e imposiciones respectivas.



ACA	Arte Contemporáneo Asociado
ADG	Asociación de Directores y Guionistas
APECH	Asociación de Pintores y Escultores de Chile
ATN	Sociedad Nacional de Actores de Teatro, Cine y Televisión
UNA	Unión Nacional de Actores

Aspectos importantes: en estas asociaciones y sociedades la gremial de artistas se reúnen para proteger sus derechos y dignificar su profesión.

LEY NUM. 19.891

Aspectos importantes: crea el consejo Nacional de la cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes

2.2 Posición de las embajadas en Guatemala de los países mencionados, frente a la problemática.

La Embajada de México a través de su embajador el señor Eduardo Ibarrola Nicolín, se le solicito su opinión en tres ocasiones y ninguna contesto justificando exceso de trabajo.

La Embajada de Chile a través de su embajador el señor Juan Alfonso Masferrer Pellizari, se negó a emitir opinión.

La Embajada de Perú, a través de su embajador el señor Nilo Figueroa Cortavarria, se negó a emitir opinión alguna.



2.3 Derecho artístico en Guatemala

2.3.1 Regulación Legal en Guatemala

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos del 57 al 65.
- Código Civil, Decreto ley 106, Artículo 5, relativo a la Identificación de Persona, mediante el cual los artistas pueden utilizar legalmente su nombre artístico; los Artículos 1574 al 1615 Formas de contratación; y el Artículo 2027 del mismo cuerpo legal, relativo a la contratación de los Servicios Profesionales.
- Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 655 relativo a la regulación de la Empresa Mercantil.
- Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 4, 53 al 57, y del 93 al 112.
- Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala, que crea el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco (IGSSA).

2.3.2 Ámbito de aplicación.

En el territorio de la República de Guatemala

2.3.3 Características del Derecho Artístico.

Es un derecho joven: Ha surgido por la necesidad de resguardar los intereses de artistas desde mediados de siglo.

Es derecho subordinado: a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es tutelar: debido a que protege a la cultura y la expresión artística.



Poco formalista: Porque no existen reglamentos que dé los lineamientos para su ejecución formal.

Oral: En caso de controversias, su procedimiento es eminentemente oral.

2.4 Ventajas y Desventajas.

2.4.1 Ventajas:

- Se resguardan algunos derechos fundamentales para los artistas dramáticos.
- Existe esfuerzos para proteger al artista dramático
- Recibe algunos beneficios en salud por ser artista dramático

2.4.2 Desventajas

- El Estado no tutela completamente el derecho al Artista Dramático
- Se violan los derechos laborales y de salud del Artista Dramático.
- Los procedimientos para patentar o registrar su trabajo son onerosos para las condiciones económicas precarias de los artistas dramáticos
- No existe interés político en solventar la problemática del Artista Dramático.

2.5 Deficiencias.

No existe Institución que vele por el cumplimiento de los derechos de los Artistas Dramáticos.



El Estado de Guatemala no tiene ningún presupuesto asignado para la protección de los derechos de los Artistas Dramáticos.

Falta de escuelas y carreras a nivel diversificado y técnicos universitarios, como licenciaturas y maestrías para la profesionalización del artista dramático.

Inexistencia de espacios escénicos para que el artista dramático desempeñe su expresión artística.

Violación a los derechos de los niños (as) y jóvenes a su derecho a la libre expresión artística y cultural.

Apatía política para la protección de los derechos laborales, salud y bienestar social.

2.6 Justificación de Reformas.

La presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis sobre la necesidad que existe en Guatemala de crear, a través de una Ley Orgánica, una institución que proteja y regule los derechos de los artistas guatemaltecos, específicamente los artistas que se dedican al arte dramático, los cuales encuentran en su ejercicio profesional un sin número de obstáculos y violaciones a sus derechos, debido a que, aunque existen ciertos artículos en diferentes leyes nacionales, entre ellas, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Derechos de Autor y derechos conexos, y Acuerdos Internacionales, que se podrían relacionar con el quéhacer de los artistas dramáticos, en la actualidad no hay una ley específica que



proteja los derechos existentes, de dichos artistas y tampoco existe un instituto que vele por el cumplimiento y reivindicación de los derechos que les asisten.

Entre estos derechos podemos mencionar: Derechos Laborales, que incluyen contrataciones, horarios de trabajo, seguridad laboral, recreación, derechos de salud, de asistencia social, derecho registral y derechos de autor; registros de teatros, compañías de teatros, artistas dramáticos y de espectáculos públicos, en los cuales se designe el porcentaje que le corresponde al dramaturgo y el reconocimiento de su nombre en cualquier medio de publicidad donde aparezca el nombre de la obra, así también contemple las obligaciones y responsabilidades de carácter civil en que puedan incurrir las partes de la contratación; las relaciones comerciales que se lleven a cabo con el producto artístico; las contrataciones de productoras extranjeras con artistas dramáticos en Guatemala, así como las exoneraciones fiscales, como por ejemplo la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 en el Artículo 2, numeral 1 rentas de actividades lucrativas, literales g y h, donde el Estado de Guatemala si pensó en los artistas pero para imponerle impuestos lo cual es evidente que será una gran limitación económica para el gremio Dramático. Para los artistas dramáticos, compañías de teatros, escuelas de actuación, teatros y a empresas privadas que fomenten y apoyen a los artistas dramáticos en Guatemala.

Por lo anterior, es importante resguardar todos aquellos derechos que por mandato constitucional tutelan al artista, en especial el derecho de igualdad, debido a que el Ministerio de Cultura y Deportes, aunque es el ente superior que protege la cultura y el deporte, cuenta con la colaboración de otras entidades autónomas, por ejemplo en el



deporte, funcionan las Federaciones Nacionales y la asamblea de éstas que conforma la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por lo cual es procedente en el tema de la cultura, que igualmente funcionen institutos para cada una de las distintas formas de expresión artística, por lo que para la presente investigación se analizará específicamente la situación legal de los artistas dramáticos, debido a que tienen sus propias necesidades, las que son distintas entre ellos, debido a eso es conveniente que cada gremial de artistas se organice a través de su propio instituto, evitando ser afectados los que tienen menor nómina de artistas frente a la gremial de actores, cuya nómina es más numerosa.

2.7 Situación de la falta de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del arte dramático

Causas que generan las limitaciones de carácter político a los artistas guatemaltecos.

2.7.1 Carencia de legislación.

Actualmente en Guatemala no existe un marco legal que tutele los derechos y obligaciones de los artistas dramáticos que se dedican de forma profesional y en situaciones precarias.

2.7.2 Falta de Presupuesto.

Se debe que actualmente las políticas culturales derivadas del Ministerio de Cultura y Deportes no están encaminadas a apoyo del artista dramático esto debido al poco



presupuesto que manejan en su partida presupuestaria como también a la necesidad de fomentar otras expresiones artísticas.

2.7.3 Falta de capacitación del recurso humano.

2.7.3.1 Capacitación de Dramaturgos: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar la dramaturgia en Guatemala.

2.7.3.2 Capacitación de Productores: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar la producción, el manejo y comercialización del arte dramático en Guatemala.

2.7.3.3 Capacitación de Directores: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y dar técnicas para la buena aplicación de la dirección artística en Guatemala.

2.7.3.4 Capacitación de Regidores de Escena: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar a los Regidores de Escena en Guatemala actualmente no existe ningún Regidor de Escena en toda la República de Guatemala.

2.7.3.5 Capacitación de Maestros: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar la pedagogía en el Arte Dramático en Guatemala.



2.7.3.6 Capacitación de Actores: no existen suficientes Escuelas o Academias que se encarguen de formar y profesionalizar a actores y actrices en Guatemala.

2.7.3.7 Capacitación de Escenógrafos: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar la escenografía en Guatemala.

2.7.3.8 Capacitación de Maquillistas: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar el maquillaje escénico en Guatemala.

2.7.3.9 Capacitación de Sonidistas: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar a los técnicos en sonido en Guatemala.

2.7.3.10 Capacitación de Ilumino Técnicos: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar a los técnicos en iluminación en Guatemala.

2.7.3.11 Capacitación de Diseñadores: no existe una Institución u Órgano que se encargue de formar y fomentar los Diseñadores de Vestuario en Guatemala.

2.7.4 Ausencia de infraestructura

2.7.4.1 Espacios Escénicos.

Públicos: actualmente en la República de Guatemala solo existen el Teatro Nacional Miguel Ángel Asturias, Teatro Bellas Artes, El Teatro Municipal de Quetzaltenango, El Teatro Municipal de Peten y salones municipales en la República de Guatemala.



Privados: actualmente en la República de Guatemala solo existen Teatro Abril, Teatro del Mago Marcel, Teatro UP sala Manuel Galich, El Tau, Teatro la Cúpula, Solo Teatro, Teatro Fragatsi, Teatro España y actualmente el teatro de don Juan.

2.7.5 Espacios para capacitaciones

Públicos: La Escuela Nacional de Arte Dramático.

Privados: Academia de Teatro Rubén Morales Monroy UP, TAU.

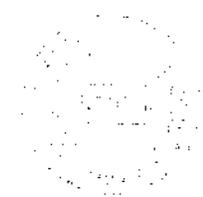
2.7.6 Equipos Técnicos

2.7.6.1 Sonidos: los existentes ya son obsoletos y no acordes para el buen escuchar del público.

2.7.6.2 Luces: las existentes ya son obsoletas y en algunos casos prefabricadas por los técnicos en luces hechos de botes de leche o similares y con falta de orientación por un experto en electricidad lo cual ocasiona un alto índice de peligrosidad en cortos circuitos.

2.7.6.3 Escenarios: sufren en muchos casos de polias y otros bichos que ocasionan grandes deterioros a la estructura y ponen en peligro la integridad física de los artistas que en ellos se presentan.

2.7.6.4 Transporte: no existen



2.7.6.5 Biblioteca Artística: no existe

2.8 Falta de organización institucional

2.8.1 Sector Público: Actualmente es muy burocrática la participación del Ministerio de Cultura y Deporte con cualquier Municipalidad para la realización de eventos Artísticos Dramáticos, como también interinstitucional, ya que pocas veces casi nulas los Ministerios de Educación como de Cultura promueven el Arte Dramático.

2.8.2 Sector Privado: Dicho sector encuentra muchas dificultades al querer realizar actividades Artísticas Dramáticas, ya que los requisitos o formalidades para presentar una espectáculo público muchas veces las desconocen, y por la apatía de los medios de comunicación es un producto de difícil comercialización lo cual no refleja las ganancias para que el sector privado lo promueva.

2.8.3 Sector Público-Privado: no existe.

2.9 Posición del sector público frente a la carencia de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del Arte Dramático.

La falta de interés y una apatía total, podemos decir que son el reflejo de la posición del sector público y esto no es más que el resultado de la ingobernabilidad que actualmente vive la población guatemalteca, esto debido a que, aunque existen ciertas intenciones como la ley del artista que promoviera, en su momento, la diputada Roxana Baldeti, la



cual contenía solo siete artículos donde se reconocían el día del artista, actualmente está archivada ya que en el Congreso de la República no pueden llevarse a cabo las reuniones de pleno simplemente ya que casi nunca se completa quórum a menos que tengan un interés más directo para los Diputados.

2.10 Actitud del sector privado frente la carencia de regulación legal de la protección de los derechos de los artistas del Arte Dramático.

Preocupante y de urgencia nacional ya que los empresarios entienden que es mucho más fácil, efectivo y económico educar y culturalizar a la población por medio del arte dramático que comprar libros para educar y a la vez entretener a la población.

2.11 Empresas Mercantiles

Aunque para los medios económicos de los Artistas Dramáticos es difícil que puedan conformar empresas mercantiles existen cierta compañías las cuales si lo han logrado como por ejemplo Espectáculos Marcel S.A. la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica.

2.12 Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales

Existen algunas fundaciones que promueven el arte Dramático como por ejemplo la Fundación Paiz pero para la problemática del Artista Dramático es insuficiente.



CAPÍTULO III

3. situación actual en Guatemala

3.1 Análisis Jurídico de la necesidad que tienen los artistas dramáticos de la creación del Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco para la protección de sus derechos.

3.1.1 Resultados de las entrevistas

Ministro de cultura

Se negó a atenderme ya que lo visité por tres ocasiones y no podía atenderme.

Vice-ministros de cultura

Se negó a contestar las preguntas.

Diputados de la comisión de cultura

No se localizaron en las cinco visitas que se hicieron al Congreso de la Republica y a sus oficinas personales.

Directora de la Universidad Popular

Licenciada Estefany Cristales contestó así



Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático



SI

Director de la Escuela Superior de Artes Escénicas

Maestro Alfredo Porras contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO



Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

Directores de teatro

María Mercedes Guzmán directora del –TAU- contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI



Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes

Guatemaltecas.

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

Director de teatro independiente

Gustavo Salazar contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.



NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

Director y propietario del Teatro Mágico Marcel

Mario Pellecer (Mago Marcel)contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO



Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

Director y propietario del Teatro Soloteatro

Joan Solo contestó así



Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI



Director de Teatro independiente

Fernando Lanuza contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO

Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO



Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

Director de Radio Exa y actor

Licenciado Sergio Flores contestó así

Pregunta 1. Cree usted que es conveniente que el Ministerio de Cultura y Deportes sea rector de dos ámbitos del desarrollo humano de distinta naturaleza.

NO

Pregunta 2. Cree usted que el Ministerio de Cultura y Deportes Fomenta el Desarrollo del Artista Dramático, si la respuesta es afirmativa, favor indicar porqué.

NO

Pregunta 3. Cree usted que el arte Dramático, contribuye al desarrollo de población en general.

SI

Pregunta 4. Cree usted que el Artista Dramático esta Tutelado por las leyes Guatemaltecas

NO



Pregunta 5. Considera que el Ministerio de Cultura y Deportes como ente superior de Arte vela, fomenta y protege a los artistas y al arte Dramático

NO

Pregunta 6. Considera necesario la creación de un Instituto Nacional que se encargue de velar, fomentar y proteger al artista Dramático y lo relacionado al Arte Dramático

SI

3.1.2 Resultados de las estadísticas al Instituto Nacional de Estadística (INE).

No existe información ni registro relacionado a ese tema.

3.1.2.1 Recurso humano capacitado en el Arte Dramático

No existe ningún tipo de información o registro relacionados con el Arte.

3.1.2.1.1 Infraestructuras existentes

3.1.2.1.1.1 Teatros

No existe información o registro relacionados a ese tema.

3.1.2.1.1.2 Espacios escénicos

No existe información o registro relacionados a ese tema.

3.1.2.1.1.3 Escuelas de arte dramático



No existe información o registro relacionados a ese tema.

3.1.2.1.1.4 Compañías de Teatro

No existe información o registro relacionados a ese tema.

3.1.3 Metodología: Técnicas Aplicadas.

Método Deductivo.

Método Inductivo.

La Entrevista.

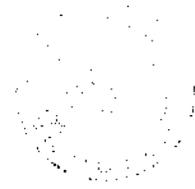
Fichas Bibliográficas.

3.1.4 Cuadro comparativo como análisis de resultados.

Ninguno a falta de información.

3.1.5 Análisis estadístico.

Ninguno a falta de información.



CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE ARTE DRAMATICO GUATEMALTECO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS BÁSICOS O DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de la Ley

La presente Ley crea un Instituto autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuya finalidad es tutelar el régimen, derechos, obligaciones, beneficios y disposiciones especiales aplicables a las actividades relacionadas con las labores del artista dramático sea intérprete o ejecutante, incluyendo el régimen de difusión de sus creaciones en el exterior y sus derechos morales y patrimoniales.

Los alcances de las disposiciones de la presente ley son de aplicación a los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística dramática, en lo que concierne a tal vinculación, quienes podrán ejercer los derechos laborales compatibles con la naturaleza de su trabajo.

Artículo 2.

Definición del artista en función de sus actividades



Para los efectos de la presente Ley se considera artista intérprete o ejecutante, en adelante "artista", a toda persona natural que canta, lee, recita, declama, interpreta, ejecuta, representa o realiza en cualquier forma obras artísticas o literarias, manifestaciones del folclore, o cualquier obra artística, con auxilio del texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse.

Artículo 3.

Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a) El reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social, entre otros, que le correspondan al artista;
- b) El permanente desarrollo profesional y académico del artista;
- c) El incentivo de la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo, a través de la participación de todos los trabajadores de la actividad, incluyendo a creadores y empresarios.
- d) El fomento de las actividades culturales, permitiendo la libre circulación de los artistas, así como las inversiones que financien actividades artísticas;
- e) La aplicación de los Principios de Igualdad de Trato, Libertad de Trabajo, y Libertad de Iniciativa, como ejes promotores de la actividad artística a desarrollarse en



la República de Guatemala, incluyendo la posibilidad excepcional de aplicar medidas de protección o compensación frente a actos discriminatorios.

- f) El reconocimiento de los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte, en particular los relacionados con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4.

Artistas y trabajadores técnicos comprendidos en la presente Ley

La presente Ley es aplicable a los artistas en general, los cuales se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:

- Dramaturgos
- Productores
- Directores:
- Regidores de Escena:
- Maestros
- Actores.
- Escenógrafos
- Maquillistas.
- Sonidistas
- Ilumino Técnicos.
- Diseñadores



Los técnicos de variedades, circo y espectáculos similares, asistente de dirección, camarógrafo, director de fotografía, jefe de escena, tramoyista, apuntador o telepromptista, editor de sonidos y de imágenes, realizador de efectos especiales y , cinematográficas, televisivas y similares, sin perjuicio de la protección prevista en otras normas.

Artículo 5.

Empleador

Para los efectos de la presente Ley, se considera empleador a toda persona natural o jurídica, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio, que contrata bajo subordinación o dependencia con el artista para que realice sus interpretaciones o ejecuciones, incluyendo eventualmente su difusión o fijación en soporte adecuado.

Se podrá aplicar la presunción *iuris tantum* de empleador, a aquella persona que de conformidad con el principio de primacía de la realidad, cumpla con las condiciones para ser considerado empleador.

El empleador es responsable solidario conjuntamente con el artista respecto de las obligaciones de este último, en aquellas que estén directamente relacionadas con la actividad artística que los vincula ante entidades públicas y privadas, sindicatos y gremios.



En caso que el empleador sea persona jurídica irregular, los socios, directivos y administradores asumen responsabilidad personal respecto de los derechos y obligaciones del artista.

Artículo 6.

Naturaleza de las interpretaciones y ejecuciones

Se entiende por interpretación a la representación de una obra teatral, cinematográfica, musical o de cualquier otro género en la que aplique la personalidad y creatividad del artista.

Ejecución es la interpretación de una obra artística, con instrumento ajeno al cuerpo, aplicando la personalidad y creatividad del artista.

Artículo 7.

De la protección de los artistas en el exterior

El Estado, mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, otorga a los artistas nacionales, protección diplomática dentro de sus competencias, y está facultado a ejercer la protección y defensa de los derechos del artista guatemalteco en el exterior. A dicha protección le son de aplicación las disposiciones internacionales previstas en los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte.

Las representaciones diplomáticas y consulares, prestarán en el exterior la protección de los artistas nacionales que se encuentren en el exterior, sea en condición de



residentes o no, sin que ello suponga el desconocimiento e incumplimiento de las normas nacionales propias del país en el que se encuentre ubicado el artista.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO

Artículo 8.

Organización.

El Instituto esta integrado por los siguientes órganos:

- 1) Director del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco.
- 2) Consejo del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco.
- 3) Órganos de apoyo del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco.
- 4) Direcciones u oficinas de ejecución de proyectos.

Artículo 9. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO.

Es el jefe del instituto de Arte Dramático y el responsable del buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Convocará al Consejo del Instituto de Arte Dramático cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley.

Artículo 10.

Funciones.



- 1) Determinar la política general del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco.
- 2) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes del Instituto
- 3) Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual del Instituto.
- 4) Someter a la consideración del consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismo verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- 5) Efectuar, a propuesta del consejo del instituto, el nombramiento de los jefes de los órganos de apoyo, Directores, jefes de las oficinas de ejecución de proyectos y personal administrativo así como asensos y traslados del personal administrativo.
- 6) Organizar el trabajo del Instituto.

Artículo 11. Nombramiento.

El Director del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco será nombrado de forma democrática por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los artistas dramáticos que estén inscritos en dicho Instituto por un periodo de cuatro años quedando prohibida la reelección en cualquier tiempo.

Artículo 12. Remoción y Sustitución.

Se podrá remover al Director por la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo que esta ley establece, siempre se garantizara el derecho de defensa.



El consejo del Instituto designara al sustituto del director que será el candidato que haya quedado en segundo lugar en la elección.

CAPÍTULO II

CONSEJO DEL INSTITUTO DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO

Artículo 13. Integración.

- 1) Director del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco
- 2) Un representante del gremio de los Actores
- 3) Un representante del gremio de los Directores de Teatro
- 4) Un representante del gremio de Productores de Teatro
- 5) Un representante de la Cámara de periodistas de Guatemala

Artículo 14.

Elecciones.

La Asamblea General de Artistas Dramáticos que estén inscritos en el Instituto nombrarán de forma democrática por mayoría absoluta a los representantes del Consejo por un periodo de dos años se prohíbe la reelección en cualquier tiempo.

La elección deberá efectuarse treinta días antes de concluido el periodo anterior.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO DEL INSTITUTO DE ARTE DRAMÁTICO GUATEMALTECO.

Artículo 15.

Serán creados según las necesidades de los artistas por el consejo del Instituto De Arte Dramático Guatemalteco en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 16. DIRECCIONES U OFICINAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Serán creados según las necesidades de los artistas por el consejo del Instituto



De Arte Dramático Guatemalteco para llevar acabo todas y cada una de las Actividades del Instituto en el Reglamento de la presente ley.

TITULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17.

Derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual del artista intérprete y ejecutante comprenden derechos de orden moral y patrimonial, de acuerdo a lo establecido en la ley de Derechos de Autor y Derechos conexos. Dichos derechos tienen como ordenamiento jurídico de aplicación especial las disposiciones que establezcan los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte.

DERECHOS MORALES

Artículo 18. Naturaleza

Los derechos morales que corresponden al artista, son inherentes a su condición humana, en consecuencia constituyen derechos fundamentales, perpetuos, inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables.

Los herederos tienen la aptitud de ejercer las acciones legales tendientes a asegurar los mismos.



Artículo 19. Atributos

Son derechos morales del artista:

- a) **Derecho de Paternidad:** Reclamar el reconocimiento de su nombre y de reivindicar sus interpretaciones o ejecuciones;
- b) **Derecho de Integridad:** Oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de sus interpretaciones o ejecuciones;
- c) **Derecho de Doblaje:**
En virtud del derecho de modificación o variación se autoriza el doblaje de sus interpretaciones y ejecuciones en su propia lengua;
- d) **Derecho de Acceso:** Acceder al ejemplar único del soporte que contenga su interpretación o ejecución artística y que se encuentre en poder de otro, a fin de ejercitar sus demás derechos morales o patrimoniales. El acceso no debe irrogar perjuicio al poseedor y sólo procederá en el caso de obras inéditas, con la autorización del autor de la misma.

De ser el caso que los derechos del artista, intérprete o ejecutante, tengan vinculación directa con los derechos de autor, éstos se registrarán por la norma especial de la materia.

DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 20. Naturaleza

El artista goza del derecho exclusivo de explotar sus interpretaciones o ejecuciones bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios.

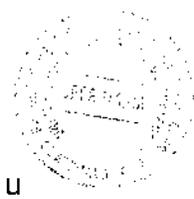


Los derechos patrimoniales del artista pueden ser transmitidos o licenciados a título oneroso o gratuito, con la salvedad que su transmisión no puede amparar situaciones de abuso o disfunción del derecho.

Artículo 21. Derechos de exclusiva

Los artistas, gozan del derecho de autorizar, realizar o prohibir en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones:

- a) La radiodifusión y comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando constituyan por sí mismas una interpretación o ejecución radiodifundida o se hagan a partir de una fijación previamente autorizada;
- b) La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones artísticas no fijadas;
- c) Los artistas, gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones fijadas en fonogramas, obras audiovisuales por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
- d) Los artistas, intérpretes y ejecutantes, gozarán del derecho exclusivo de autorizar la distribución al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, mediante la venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo al público o cualquier otra modalidad de uso o explotación.



Cuando la comercialización autorizada de los ejemplares se realice mediante la venta u otra forma de transmisión de la propiedad, el titular de los derechos patrimoniales, no podrá oponerse a la reventa de los mismos en el país para el cual han sido autorizadas.

- e) Los artistas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Artículos 22. Derecho de retribución

El artista tiene derecho a recibir una retribución equitativa por:

- a) La utilización directa o indirecta para la difusión o para la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas o incorporadas en obras audiovisuales grabadas o reproducidas de cualquier forma con fines comerciales mediante tecnología creada o por crearse.

Tal retribución es exigible a quien realice la operación de difusión, comunicación o puesta a disposición del público de las fijaciones.

La comunicación al público comprende la realizada por cable, hilo o medios inalámbricos así como la realizada por cualquier otra tecnología creada o por crearse.

- b) El alquiler de los soportes en los cuales se hayan fijado o incorporado sus interpretaciones o ejecuciones en obras o producciones audiovisuales o fonogramas



mediante tecnología creada o por crearse, aún cuando haya transferido o cedido su derecho a autorizar el alquiler.

Tal retribución es exigible a quien lleve a efecto la operación de poner las fijaciones a disposición del público.

En los casos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, cuando se trate de fonogramas, obras, videogramas o producciones audiovisuales, la retribución, a falta de acuerdo, será compartida en partes iguales con el productor.

Artículo 23. Retribución por copia privada

La reproducción no realizada exclusivamente para uso personal y privado, de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas en forma de videogramas o fonogramas, en soportes o materiales susceptibles de contenerlos, origina el derecho a una retribución que se determinará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 24. Atribuciones de las sociedades de gestión

El instituto fomentara y asesorara la creación de sociedades de gestión que ayuden y protejan los derechos de los Artistas Dramáticos

Artículo 25. Duración

Los derechos patrimoniales se transmiten por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y leyes vigentes. Tienen un plazo de duración de hasta



75 años posteriores al fallecimiento del artista, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la muerte del artista.

TÍTULO IV
RÉGIMEN LABORAL
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Artículo 26. En Espectáculos Artísticos

Todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80% de artistas nacionales. El 20% restante podrá estar integrado por extranjeros no residentes.

Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60% del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas.

Artículo 27.

Excepciones a la participación

Los porcentajes de participación y de remuneración fijados en el artículo precedente no son aplicables cuando se trate de elenco extranjero organizado



fuera del país, siempre que su actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como espectáculo cultural.

Artículo 28.

En producciones audiovisuales

Toda producción audiovisual artística nacional deberá estar conformada como mínimo por un 80% de artistas nacionales. El 20% restante podrá estar integrado por extranjeros no residentes. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60% del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Las producciones cinematográficas se rigen por su propia legislación.

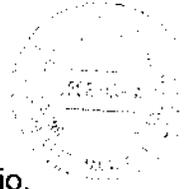
Artículo 29.

Requisitos para la actuación del artista extranjero

El artista extranjero, para actuar en el país, debe acreditar lo siguiente:

1. Contrato de trabajo artístico suscrito antes de su ingreso al país.
2. Pase extendido por el Instituto de Arte Dramático Guatemalteco que agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero.

Las disposiciones del presente Artículo son también aplicables al artista extranjero que ingresa al país para promover o publicitar sus obras, producciones o su imagen y que, para tal efecto, interpreta y/o ejecuta. El pago por el Pase será del 2% del monto de las



retribuciones que percibe el artista extranjero y su abono es solidario con el empresario.

Artículo 30.

Excepción de la aplicación de los porcentajes

Los porcentajes reservados para artistas nacionales y extranjeros, no serán de aplicación en la medida que existan causas objetivas que determinen que en un momento determinado no pueda alcanzarse la totalidad de dichos porcentajes.

El Reglamento señalará los casos y reglas a seguir.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES LABORALES. JORNADA LABORAL Y OTROS DERECHOS PROPIOS DE LA RELACION LABORAL

Artículo 31. Jornada

La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.

Se puede establecer por ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias. La jornada del trabajo de los menores de edad se regula por la ley de la materia.



Dentro de la jornada diaria máxima se incluirá también el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias cuando éstos sean necesarios para prestar el trabajo. Dicho tiempo asignado será regulado por las disposiciones del Reglamento.

Los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por las normas especiales sobre la materia.

Artículo 32.

Remuneración

El artista con relación laboral, al igual que todo trabajador, tiene derecho a una remuneración equitativa como retribución por su trabajo.

La acción para cobrar las remuneraciones y los beneficios sociales se regula por las disposiciones sobre la materia dispuesta por el régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 33.

Menor de edad

La contratación de menores de edad para labores artísticas será con autorización previa de los padres.



CAPÍTULO III

DERECHOS LABORALES

Artículo 34.

Compensación por tiempo de servicios y vacaciones-

En materia de remuneración vacacional y compensación por tiempo de servicios serán de aplicación las normas laborales vigentes, y lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

El pago se hará en el tipo de moneda establecido en el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 35.

Pago de Vacaciones

La compensación vacacional acumulada será entregada de conformidad con las normas vigentes, y lo que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.

Pago de Compensación por Tiempo de Servicios

La compensación por tiempo de servicios acumulada será entregada al beneficiario cuando éste decida retirarse de la actividad artística. No obstante, el trabajador puede retirar hasta un 50% de su compensación por tiempo de servicios aún encontrándose laborando dentro de la actividad artística.

Artículo 37.

Contrato en Asociación

Por el contrato de asociación, dos o más artistas y/o trabajadores técnicos se unen con la finalidad de realizar un espectáculo artístico, distribuyéndose las utilidades de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos en cada contrato.

El productor destinará no menos del 12% del ingreso bruto del espectáculo, en partes iguales, para la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, salud y pensiones del artista y/o trabajador técnico vinculado a la actividad artística, respetando los porcentajes que cada trabajador recibe por remuneración.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Artículo 38.

Contenido del contrato

Para realizar la labor artística bajo relación laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración de la prestación. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:



- a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país;
- b) Nombre del representante legal y domicilio del empleador, y de ser el caso, consignar el número de su inscripción en el gremio de Artistas Dramáticos;
- c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones;
- d) Remuneración, lugar y fecha del pago;
- e) Fechas de inicio y conclusión del contrato;
- f) Firma de los contratantes.

Artículo 39.

Cláusula de exclusividad

Por la exclusividad el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria, por un período no mayor a un año, renovable.

El Reglamento establecerá las condiciones para ejercer el derecho de la cláusula de exclusividad.

CAPÍTULO V

PENSIONES Y PROTECCION A LA SALUD (IGSSA)

Artículo 40.

Pensiones y prestaciones de salud

El artista vinculado a la actividad artística está sujeto obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud, regulados por la normativa correspondiente.



TÍTULO V

PROMOCIÓN AL ARTISTA DRAMÁTICO

CAPÍTULO I

PROFESIONALIZACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 41.

Profesional de la docencia del arte

Podrá obtener título profesional para la docencia en el arte, el artista que acredite no menos de diez años consecutivos o acumulados de actividad artística y que previo curso de complementación pedagógica, rinda las pruebas de suficiencia que determinen las instituciones de Educación Superior competentes, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 42.

Acceso a la docencia

Los cursos de formación artística establecidos en la curricula de todos los niveles y modalidades de educación, serán dictados por el profesional del arte de la especialidad.

CAPÍTULO II

EN LA RADIODIFUSIÓN

Artículo 43.

Difusión de programación nacional

Las empresas de radiodifusión de señal abierta que opten por destinar no menos del 30% de su programación diaria a la difusión de producciones nacionales, folclore,



música nacional y series o programas relacionados con la historia o la literatura guatemalteca, con artistas contratados de acuerdo a la presente Ley, podrán hacerse merecedores de los reconocimientos señalados en el Capítulo IV, así como beneficios tributarios que pudieren crearse.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 44.

Creación

Créase la Comisión de Fomento de las Artes Escénicas (FOMARTES), con la finalidad de apoyar, fomentar y promover la producción de espectáculos artísticos escénicos nacionales.

FOMARTES tiene la naturaleza de Comisión Permanente de Coordinación

El Reglamento de la presente Ley establecerá su conformación, objetivos y funciones

CAPÍTULO IV

DE LOS HONORES Y PREMIO ANUAL CONFERIDO POR EL ESTADO AL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE

Artículo 45.

Condecoración al Arte

A fin de reconocer la trayectoria artística, el Instituto de Arte Dramático Guatemalteco, según las reglas establecidas en el Reglamento, otorgará anualmente a los artistas los honores que correspondan.



Artículo 46.

Condecoración Presidencial

Excepcionalmente, y siguiendo las disposiciones señaladas por el Reglamento, se otorgará una Condecoración Presidencial al artista más destacado del año, la cual será difundida por los medios de comunicación de propiedad del Estado.

Artículo 47.

Creación del Premio Anual

Créase el "Premio Anual a los Artistas de Arte Dramático", para distinguir al artista intérprete y ejecutante destacado por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural.

El FOMARTES estará encargado de organizar el "Premio Anual a los Artistas de Arte Dramático".

TÍTULO VI

DELEGACIONES ARTÍSTICAS OFICIALES

Artículo 48

Viajes al exterior

A fin de facilitar y promover la labor de los elencos artísticos oficiales o privados que participen en festivales, muestras o concursos internacionales, como representantes del país, recibirán el apoyo y las facilidades de los Ministerios de Cultura y Deportes, Educación, Relaciones Exteriores y del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco para la tramitación de sus pasaportes y desaforo oportuno de sus materiales y equipos.



TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49

Infracciones

Constituye infracción la trasgresión, por acción u omisión, de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, así como de los tratados o convenios a que sobre la materia se ha obligado Guatemala

El Reglamento de la presente Ley establecerá los tipos de sanciones y la escala de multas.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 50.

Integración el tribunal disciplinario lo integra el Consejo del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco en reunión ordinaria o extraordinaria según el caso, el cual determinará la sanción según el reglamento de la presente ley.



CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 51.

Las sanciones

Comprenderán desde amonestaciones verbales, escritas, hasta sanciones que se determinarán en el Reglamento de la presente Ley por la gravedad de dicha infracción.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIONES

Artículo 52.

Contra las resoluciones emanadas por el director o el Consejo del Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco, podrán interponerse los recursos administrativos que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES ESTATALES DE PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN RELACIÓN AL ARTE DRAMÁTICO

Artículo 53.

De las promociones culturales educativas

A fin de difundir la cultura en nuestro país, el Ministerio de Educación, en coordinación y cooperación con el Ministerio de Cultura y Deportes y del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco, y organizaciones no gubernamentales, promoverá la asistencia y

participación de los educandos y educadores a eventos artísticos llevados a cabo en la República de Guatemala

Artículo 54.

De las promociones en el exterior

Los Ministerios de Relaciones Exteriores, Cultura y Deportes, en coordinación con el instituto de Turismo de Guatemala y El Instituto de Arte Dramático Guatemalteco, promoverán en el exterior, las manifestaciones artísticas y culturales con participación y/o contenido nacional, llevadas a cabo por artistas nacionales.

Artículo 55.

De la cooperación y capacitación internacional

El Instituto de Arte Dramático Guatemalteco promoverá programas de apoyo en pro de la capacitación de los artistas en el exterior, así como la canalización de fuentes de financiamiento para la realización de proyectos culturales a cargo de los artistas.

El Instituto de Arte Dramático Guatemalteco, al momento de seleccionar candidatos a ser beneficiarios de becas, considerará entre sus temas, las postulaciones de artistas Guatemaltecos con reconocida trayectoria y que no sean parientes en los grados de ley de los integrantes del Consejo del Instituto de Arte Dramático Guatemalteco.



Artículo 56

Del impuesto a la renta y los premios otorgados

Los premios otorgados a los artistas, tanto a nivel nacional como en el exterior, no se encuentran afectos al impuesto a la renta.

TÍTULO IX

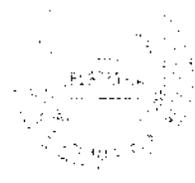
De la defensa de los derechos de los artistas

Artículo 57

De las labores a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerando la situación especial de los artistas, dispondrá las acciones y procedimientos necesarios a fin de garantizar los derechos laborales y previsionales reconocidos a dichos trabajadores.

Para tal efecto, el Reglamento dispondrá procedimientos administrativos que garanticen el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones labores, tanto para el trabajador como para el empleador, y que son reconocidos por las normas laborales generales y particulares vigentes.



TÍTULO X

De la Actividad Cultural en el Marco de las Relaciones Internacionales

Artículo 58.

De la Aplicación de la Regla de Igualdad de Trato en pro de los artistas

El Estado de Guatemala, por intermedio de las diversas entidades públicas, garantizará el fiel cumplimiento y aplicación de los principios de Igualdad de Trato y No Discriminación, dispuestos en los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte; para ello dispondrá procedimientos excepcionales para la aplicación de medidas de compensación con carácter de reciprocidad en contra de acciones, políticas, ordenamientos jurídicos o administrativos dictados por otros países en tanto ellos representen la discriminación de artistas por su condición de extranjeros o por otras razones calificadas como discriminatorias.

Artículo 59.

De la Promoción de Tratados Internacionales vinculados con las actividades culturales.

El Estado de Guatemala, por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, fomentará la suscripción de tratados internacionales con países que apliquen las Reglas de Igualdad de Trato y No Discriminación, a fin de promover la actividad artística y facilitar la libre circulación de artistas y trabajadores relacionados con dicha actividad, así como favorecer la inversión privada dirigida a actividades culturales.



TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,

Primera.-

Otras modalidades de contratos

La presente ley sólo es aplicable a las prestaciones de naturaleza laboral, cualquier otra forma de contratación se regirá por las normas sobre la materia.

Segunda.-

Día del Artista

Institúyase como “Día del Artista de Arte Dramático”, el día de la promulgación de la presente Ley.

Tercera.-

Glosario

Incorporase como parte integrante de la presente ley el GLOSARIO que se anexa.

Cuarta.-

Reglamento

El Reglamento será elaborado dentro del plazo de 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley.

ANEXA



GLOSARIO

- 1.- **ARTISTA INTERPRETE.-** La persona que mediante su voz, ademanes y/o movimientos corporales interpreta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore (actores, bailarines, cantantes, mimos, imitadores, etc.).
- 2.- **ARTISTA EJECUTANTE.-** La persona que con un instrumento ajeno a su cuerpo ejecuta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore (guitarristas, circenses, toreros, etc.).
- 3.- **ARTISTA NACIONAL.-** Al nacido en Guatemala y al nacionalizado, al extranjero con cónyuge y/o hijo guatemalteco, con hogar instalado en el país o con residencia continúa no menor de cinco años.
- 4.- **CANTANTE.-** Al artista que interpreta música, prescindiendo o no de instrumento ajeno a su cuerpo.
- 5.- **COMUNICACIÓN AL PÚBLICO.-** Todo acto por el cual una o más personas reunidas o no en el mismo lugar pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario o conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

- 6.- COPIA PRIVADA.- Es la reproducción realizada exclusivamente para uso privado, conforme a la autorización prevista por la ley, mediante aparatos o instrumentos técnicos, no reprográficos, de interpretaciones o ejecuciones grabadas en fonogramas, videocasetes o en cualquier otro soporte, siempre que la copia no sea objeto de utilización lucrativa.
- 7.- CREDITO.- La mención expresa del nombre del artista, con carácter obligatorio como derecho moral, en un espectáculo público o fijación, del modo adecuado a su naturaleza.
- 8.- DISTRIBUCION AL PÚBLICO.- Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- 9.- DOBLAJE.- A la participación de un artista en una producción o fijación, reemplazando a otro con su voz o acciones corporales.
- 10.- ESPECTACULO ARTÍSTICO ESCÉNICO.- Es aquel en el que los artistas se presentan directamente ante el público.
- 11.- FIJACIÓN.- Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.
- 12.- FONOGRAMA.- Los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma



exclusivamente sonora. Las grabaciones gramo fónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

- 13.- MODALIDAD.- Cada uno de los campos donde el artista realiza sus actividades artísticas. Se la llama también especialidad.
- 14.- MÚSICO.- El artista que ejecuta una obra musical, con instrumento ajeno a su cuerpo, con o sin partitura.
- 15.- COMERCIAL PUBLICITARIO.- Aquel que promueve la venta o el interés por bienes o servicios.
- 16.- RADIODIFUSIÓN.- Término para denominar a la transmisión de las emisoras de radio, televisión y cable.
- 17.- REMUNERACIÓN.- Es la contraprestación por las actividades laborales;
- 18.- RETRIBUCIÓN.- Es la contraprestación por los derechos patrimoniales del artista.
- 19.- RETRANSMISIÓN.- Es la transmisión simultánea de una obra, producción o servicio artísticos por una fuente distinta a la que emite la transmisión original sin alteración.



20.- **SOPORTE.**- Elemento material susceptible de contener una obra, producción o servicio artístico fijado o impreso (cassettes de audio o vídeo, CD, CVD, cinta cinematográfica, etc.)

21.- **TRANSFERENCIA.**- Al acto de trasladar una obra, producción o servicio artístico fijado en un elemento material a otro distinto, para su utilización por un medio diferente al originario.

- 22.- **USUARIO.**- Persona natural o jurídica, que usufructúa comercialmente la interpretación o ejecución artística fijada transfiriéndola, comunicándola o poniéndola a disposición del público utilizando la radiodifusión, cable, o cualquier tecnología creada o por crearse.

24.- **VIDEOGRAMA O AUDIOVISUAL** - Es la secuencia de imágenes, o de imágenes y sonido, y la propia fijación de tal secuencia en un video disco, video cassette u otro soporte material igualmente apto.





CONCLUSIONES

- 1) La falta de interés de los gobiernos en curso, por promover el arte dramático se debe a que no les interesa educar y culturalizar a la población guatemalteca ya que un pueblo educado y culto no se le puede engañar y es por eso que prefieren no invertir en educación y cultura para que les sea fácil engañar a la población en general con sus propuestas políticas.
- 2) Actualmente no existe ningún tipo de información en el Instituto Nacional de Estadística relacionado con el Arte Dramático guatemalteco y en otros organismos, lo que demuestra el desinterés por parte del Estado; solo en el Congreso de la República, existe una iniciativa de ley para implementar el día de Artista, la cual cuenta con solo siete artículos y está en revisión.
- 3) La apatía de los políticos hacia los artistas dramáticos guatemaltecos, es evidente, debido a que ni los diputados de la comisión de cultura, el Ministro de Cultura y Deportes, como los Vice-Ministros de dicha cartera, tuvieron el interés de colaborar con esta investigación a través de las entrevistas que oportunamente se intentaron, no logrando concretarse, debido a que nunca atendieron los llamados.
- 4) Es de gran importancia para solucionar dicho problema, crear la Ley Orgánica que crea el Instituto de Arte Dramático Guatemalteco, el cual deberá ser autónomo y que sus representantes sean elegibles únicamente por el gremio de artistas dramático, para que no se politice como sucede con el Ministerio de Cultura y Deportes, y pueda ejecutar todas sus funciones a cabalidad.





RECOMENDACIONES

- 1) Que el Estado de Guatemala desarrolle programas educativos a nivel primario, básicos, diversificado, y universitario, que fomenten el interés en la población a la cultura como a las bellas artes y cree carreras para el desarrollo Educativo profesional de las diferentes ramas de las Bellas Artes.
- 2) Que el Instituto Nacional de Estadística, la Comisión de Cultura del Congreso de la Republica y el Ministerio de Cultura y Deportes realicen estudios comparados de otros países para establecer los mecanismos que han impulsado en pro de los Derechos Artísticos.
- 3) Que el Congreso de la República y el Ministerio de Cultura y Deportes hagan organizaciones donde el artista Guatemalteco pueda involucrarse en la solución del problema.
- 4) Que la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales por medio de la Universidad de San Carlos de Guatemala ejercitando su derecho constitucional, planteé la iniciativa de ley, en esta investigación presentada para la creación de Instituto Nacional de Arte Dramático Guatemalteco, dándole autonomía propia y una partida presupuestaria adecuada para su funcionamiento y ejecución de proyectos artísticos.
- 5) Que el Congreso de la República apruebe una ley, la cual cree un Instituto para cada rama de las Bellas Artes las cuales se organicen para velar por los derechos de todos los artistas como el desarrollo integral y formación artística en todo el país.





BIBLIOGRAFÍA

Real Academia Española, diccionario de la Lengua Española (vigésima edición) Tomo I, Editorial Espasa-Calpe, S.A. 1984.

<http://es.wikipedia.org/> fecha de consulta 19/05/2010

<http://www.teatored.org/Historia.htm/> fecha de consulta 19/05/2010

<http://www.s232787433.onlinehome.us/home/index/> fecha de la consulta 02/05/12

[http //www.deguate.com/article_6934.shtml/](http://www.deguate.com/article_6934.shtml/) fecha de la consulta 05/05/12

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1964.

Código Procesal Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 107, 1964.

Código de Comercio, Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.

Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos, Congreso de la República, Decreto 33-98, 1998.



Ley de espectáculos públicos, Carlos Castillo Armas, Jefe de Gobierno, Decreto ley

574.1956

Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco (IGSSA), Congreso

de la República de Guatemala, Decreto 81-90,1990.